RESOLUCION DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA N° 001-GADMS-2020

OSWALDO DANIEL CISNEROS SORIA

ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3 de La Constitución de la República establece como deber primordial del estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales, entre ellos la salud.

Que, el artículo 14 de La Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.

Que, el artículo 35 de La Constitución de la República del Ecuador establece que las personas en situación de riesgo recibirán atención prioritaria por parte de los ámbitos públicos y privados.

Que, el artículo 36 de La Constitución de la República del Ecuador instituye que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica y protección contra la violencia. Se consideran personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Que, el artículo 66, numeral 2 de La Constitución de la República del Ecuador determina la garantía a las personas el derecho a una vida digna que les asegure la salud.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas , que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación y prioriza su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

Que, el articulo 389.- de la Constitución de la República nos indica que El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de

origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:

1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano.

2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.

3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.

4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.

5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.

6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional. 7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo.

Que, el artículo 390 ibídem prescribe: "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad".

Que, el literal b) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización prescribe: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son

personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón".

Que, el literal a) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, los literales b), i) y p) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización señalan: Le corresponde al Alcalde o Alcaldesa: "b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (…) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;… p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;".

Que, el articulo 140 ibídem prescribe: "La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno".

Que, el artículo 6 de La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece en sus numerales:

> 1. Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley
>
> 16. Máxima Autoridad.- (Sustituido por el Art. 1 de la Ley. s/n, R.O. 100-2S, 14-X-2013).- Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica establece: "Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva".

Que, el articulo 57 ibídem prescribe el procedimiento para las contrataciones en situaciones de emergencia: "Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de

Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS.

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos".

Que, el artículo 30 del Código Civil Ecuatoriano Codificado determina que se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo establece que las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

Que, el Articulo 28 ibídem, especifica que por el Principio de colaboración, las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.

Que, el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que los Comités de Operaciones de Emergencia son: "Instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastres. Los Comité de Operaciones de Emergencias (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones en su ámbito geográfico…

Que, según el Manual de Gestión de Riesgos COE, LA DECLARATORIA de una situación de emergencia tiene al menos dos efectos inmediatos:

a) Activa los procesos para la atención humanitaria, y b) permite contratar los bienes, obras y servicios para atender la emergencia por procedimientos especiales contemplados en el artículo 57 de la LOSNCP.

Que, se define al Estado de Emergencia como cosa excepcional que afecta a una nación, como ser: el acontecimiento de un hecho extraordinario, una catástrofe natural, amenaza de guerra externa o interna, invasión, perturbación del orden, epidemias y brotes de enfermedades graves, entre otros, por el cual el gobierno en ejercicio y su máxima autoridad ejecutiva deciden restringir o suspender algunos derechos esenciales de manera parcial o total para garantizar el orden , o en su defecto para evitar que la situación crítica se extienda y desate caos. Contexto de excepción que vive una nación a raíz de una catástrofe natural, guerra, epidemias o revueltas sociales, y que les demanda sus autoridades la implementación de medidas urgentes para paliar el peligro. La vigencia o presencia de este estado de emergencia implica la necesidad de actuar con rapidez para así evitar que se profundicen las consecuencias negativas de un suceso peligroso o problemático. Pueden darse diversos tipos de emergencia en el marco de la declaratoria de este estado, aunque independientemente del caso siempre estará presente un contexto de peligro y la necesidad imperiosa del estado de implementar acciones y decisiones urgentes tendientes a paliar estos daños.

Que, de acuerdo al derecho público comparado, podemos establecer que la Secretaria Nacional del Migrante en resolución Nro. SENAMI-70/2008, expedida el 28 de octubre de 2008, interpretada por la Resolución Nro. SENAMI-105/2009 publicada en el Registro Oficial Nro. 522 del 5de febrero de 2099, definió emergencia como el suceso que sobreviene de una situación de peligro o desastre y que requiere de una acción inmediata para prever riesgos inminentes y reparar pérdidas"; y, vulnerable como "Persona o grupo de personas susceptibles de ser lesionados o heridos, en lo moral o físico, por circunstancias fuera de su control. La vulnerabilidad es la imposibilidad de resistencia de una persona o grupo de personas cuando se presenta un fenómeno o contexto amenazante; o. la incapacidad para reponerse después de que ha sido víctima de una agresión, un desastre y otro hecho lesivo".

Que, en todos los casos de situación de emergencia o en desastres la asistencia humanitaria se sujetará a la normativa nacional y se enmarcará en los principios de imparcialidad, humanidad, independencia y neutralidad internacionalmente reconocidos, quienes la ofrezcan actuaran siempre en coordinación y colaboración con el órgano responsable del SNGRE sea de nivel zonal o nacional con la finalidad de mejorar la cobertura, eficacia y eficiencia de la respuesta humanitaria, y remitirán al SNGRE un reporte semanal de las acciones realizadas mientras dure la emergencia o el desastre.

Que, mediante resolución Nro. SGR-038-2014 de junio 04 del 2014, promulgada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 211 de noviembre 25 del 2014, se expide el Manual de Comité de Gestión de Riesgos, que establece lo siguiente:". Corresponde exclusivamente al titular de La Secretaría de Gestión de Riesgos (SGR) declarar os diferentes estados de alerta en cualquier ámbito territorial, con base en la información proporcionada por las instituciones científico-técnicas del país o en información similar internacional".

Que, la OMS Organización Mundial de Salud desde el 11 de marzo de 2020, considera al brote del CORONAVIRUS COVID-19 como un pandemia, lo que significa que se refiere a una enfermedad epidémica que se extiende en varios países del mundo de manera simultánea.

Que, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional del Ecuador, el día 11 de marzo de 2020, mediante cadena nacional anunció que ha declarado la emergencia sanitaria en el Ecuador por el CORONAVIRUS COVD-19, para tomar medidas a nivel nacional y evitar el contagio masivo por la pandemia.

Que, mediante acuerdo ministerial N° 00126-2020, la Mgs. CATALINA ANDRAMUÑO ZEBALLOS, de fecha 11 de marzo del 2020, se declara la emergencia sanitaria del todo el territorio Nacional, en cuanto a los establecimientos de sistema nacional de salud, en los servicios de laboratorios, unidades de epidemiologia y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el CORONAVIRUS COVID-19.

Que, según acta de reunión N°001 del COE cantonal Salinas - 2020, de fecha 13 de Marzo del 2020, en presencia de Coordinadores de mesas técnicas de Trabajo (MTT) y líderes de grupos de trabajo (GT) de la plenaria del COE cantonal de Salinas, se manifiesta la imperiosa necesidad de declarar en emergencia Sanitaria el cantón Salinas, como medida de prevención ante los hechos suscitados por la pandemia de CORONAVIRUS – COVID-19…

Que, es de conocimiento público, que el número de personas infectadas a nivel mundial es de 118.554, de las cuales 4.281ya fallecieron, en 110 países y territorios, según un balance sobre la base de fuentes ofíciales el día miércoles 11 de marzo de 2020ª las 09h00 GMT. Desde el comienzo de la epidemia. Asia sumaba 90.511 contagios (3.230 fallecidos), Europa 18.110 (716); Medio Oriente 8.566 (299); Estados unidos y Canadá 989 (29); américa Latina y el Caribe 138(2); Oceanía 129(3); África 111(2). En Ecuador hasta el momento se han confirmado 17 diagnósticos positivos, según las autoridades sanitarias.

En ejercicio de las facultades tipificadas en los Artículos 239 y 390 de la Constitución de la República del Ecuador, en la Resolución N° SGR-038-2014 de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos "Manual del Comité de Gestión de Riesgos" y al amparo de lo que establece el literal p) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

1.- ACOGER Y RESPALDAR la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional decretada por el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

2.- DECLARAR la situación de emergencia sanitaria en el Cantón Salinas, Provincia de Santa Elena, como medida preventiva para enfrentar la pandemia del Coronavirus (COVID-19), con el único fin de prever riesgos inminentes, evitando así el pánico colectivo y la conmoción interna, minimizando la condición de vulnerabilidad de los ciudadanos del Cantón; además considerando que los casos de COVID-19 podrían incrementarse progresivamente, en coordinación con el Distrito de Salud 24D02 La Libertad-Salinas a través de la JEFATURA DE salud ocupacional del Gad Municipal de Salinas nos comprometemos a reforzar las acciones que ayuden a mitigar la expansión de la pandemia en esta jurisdicción cantonal, según los lineamientos operativos de respuestas frente a coronavirus COVID-19 y protocolos de vigilancia epidemiológica.

3.- ACATAR las directrices de prevención y cuidado frente al covid-19 de la autoridad sanitaria nacional en los ámbitos de educación, educación superior, inclusión económica y social, turismo, producción, trabajo, telecomunicaciones, transporte, economía y finanzas, y otros que ameriten a fin de que las autoridades correspondientes adopten las medidas necesarias

4.- Mediante el presente instrumento **MANTENER** activada la MTT2 Mesa Técnica de Trabajo "SALUD y APH" para garantizar la continuidad y calidad de los servicios de salud e higiene para la población.

5.- DISPONER la adopción de medidas preventivas frente a la amenaza del COVID-19 en lugares de atención pública del Cantón Salinas.

6.- DISPONER la fumigación con bactericidas y programas de desinfección preventiva usando amonios cuaternarios en establecimientos de atención pública en coordinación con la Jefatura de Control Sanitario del Gad Municipal de Salinas y el Distrito 24D02 La Libertad- Salinas del MSP.

7.- Asegurar la continuidad de la campaña de fumigación con insecticidas en los sectores barriales, como medida preventiva complementaria para mitigar el riesgo de contagio y propagación del COVID-19.

8.- DISPONER la fumigación de unidades de buses y taxis, intercantonales e intracantonales que en coordinación con la Jefatura de Tránsito Municipal, la Agencia Nacional de Tránsito ANT y la Comisión de Tránsito del Ecuador CTE.

9.- **DISPONER** a través de la Dirección de Comunicación del Gad Municipal de Salinas, campañas de información a la ciudadanía en general del Cantón Salinas y capacitación a los medios de prensa locales y Directores de Comunicación de las entidades públicas acantonadas en nuestra jurisdicción sobre medidas preventivas frente al COVID-19, con el único objetivo de que puedan orientar a la población y así evitar el pánico colectivo y la conmoción social.

10.- **DISPONER** la fumigación y desinfección dos veces por semana de los mercados municipales, CDI, CIVB, gerontológico, e infraestructura municipal.

11.- **DISPONER** la ubicación de mesas de información sobre el COVID-19 en el Palacio Municipal con la coordinación de la Jefatura de SALUD ocupacional del Gad Municipal de Salinas.

12.- **SUSPENDER** las reuniones de adultos mayores y demás grupos vulnerables hasta que se cumple el plazo de la emergencia, pudiendo prorrogarse el plazo en el caso de ser necesario.

13.- **ENCARGAR** la ejecución y/o coordinación de lo que compete a la seguridad interna del Gobierno Municipal de Salinas a la Dirección de Talento Humano a través de la Jefatura de Salud Ocupacional y a la seguridad de la población en general a la Dirección de Gestión de Riesgos Municipal.

14.- Para el efecto de esta declaratoria de emergencia el GAD Municipal de Salinas podrá realizar de manera directa la adquisición de bienes; prestación de servicios; ejecución de obras y asistencia humanitaria que se requiera para superar esta emergencia en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de

acuerdo a los requerimientos y levantamiento de información de la mesa de salud y gestión de riesgos en el ámbito de sus competencias

15.- **SOLICITAR** a la ciudadanía del cantón salinas informarse por los canales oficiales y tomar las medidas de prevención para evitar los riesgos de contagio por coronavirus (COVID-19).

16.- **DISPONER** que el plazo estimado para superar esta emergencia declarada por la pandemia del COVID-19, será la misma que estipula la declaratoria de emergencia sanitaria realizada por del Sr. Presidente de la República del Ecuador.

17.- **DISPONER** la publicación de la presente resolución de emergencia en el portal de Compras Públicas, conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

18.- **SOLICITAR** a la ANT en coordinación con la Jefatura de Tránsito Municipal, ubicar dispensadores de gel antibacterial en las ventanillas de venta de boletos intercantonales e interprovinciales, así como también en cada una de las unidades de buses.

19.- SOLICITAR al MINTUR en coordinación con la Dirección de Turismo Municipal se tomen en cuenta todas las medidas necesarias emergentes en las empresas prestadoras de servicios turísticos del cantón Salinas.

20.- DISPONER a través de la Dirección de Comunicación del Gad Municipal, que todos los comunicados oficiales acerca del CORONAVIRUS COVID-19 sean emitidos en español e inglés por la residencia permanente de varios ciudadanos extranjeros.

21.- DISPONER a través de las Direcciones de Justicia y Vigilancia y Gestión de Riesgos la suspensión de todos los eventos de concentración masiva en nuestra jurisdicción mientras dure la emergencia.

22.- ASEGURAR la continuidad de los servicios de los tres CDI “Centros de desarrollo infantil” y el Gerontológico de acuerdo a las disposiciones del MIES y en coordinación con la Dirección de Desarrollo Comunitario, siempre y cuando se implementen las medidas preventivas frente a la amenaza del CORONAVIRUS COVID-19.

23.- DISPONER a través de la Dirección de Talento Humano realizar las acciones emergentes necesarias en cuanto a los funcionarios con enfermedades catastróficas, especialmente con enfermedades respiratorias, para que sean enviados a casa con todos los permisos respectivos que ameritan esta situación de emergencia con el único fin de evitar el contagio masivo.

24.- DISPONER a la Dirección de Turismo en coordinación con la Administración del Aeropuerto Ulpiano Páez la implementación de medidas preventivas para enfrentar la pandemia del coronavirus COVID-19.

25.- DISPONER que todos los procesos, tramites, y actividades administrativas que se realicen en el municipio, se desarrollaran únicamente por ventanilla, por lo tanto se solicita a los contribuyentes que visiten la página web www.salinas.gob.ec para realizar todo tipo de consultas a través de “Salinas en Línea”, con el fin de mitigar el riesgo de contagio a la ciudadanía del Cantón Salinas.

26.- DISPONER que se suspendan los cursos vacacionales gratuitos que se realizan en los polideportivos de las parroquias José Luis Tamayo, Anconcito, y cabecera cantonal, así como también los que se desarrollan al aire libre y en todos los centros deportivos.

27.- Superada la emergencia **DISPONGO** publicar en el portal de Compras Públicas el informe detallado de las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, indicando también los resultados obtenidos, conforme se encuentra establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

28.- **COORDINAR** con la Agencia De Regulación De Hidrocarburos (ARCH), a través de la dirección de Gestión Ambiental, del GADMS, la implementación de medidas preventivas a los funcionarios e instalaciones reguladas bajo su dependencia, según los protocolos de la autoridad Sanitara Nacional.

29.- COORDINAR, con el Ministerio de Trabajo, a través de la Dirección de talento Humano, la restricción de la marcación de entradas y salidas de los funcionarios públicos de nuestra institución y de las demás instituciones públicas y privadas de nuestra jurisdicción cantonal, a través del reloj biométrico, como medida preventiva para evitar el contagio masivo del COVID-19, debiendo llevarse un registro manual de los ingresos y salidas de los funcionarios.

30.- **COMUNICAR** la presente resolución a todas las direcciones y unidades de la entidad, así como a la señorita Gobernadora de Santa Elena, al SNGRE y a todos los miembros de la plenaria del COE Cantonal de Salinas, debiendo publicarse la presente resolución través de la Gaceta Municipal y el dominio www.salinas.gob.ec

31.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Institucional, misma que tendrá una duración de sesenta (60) días, pudiendo prorrogarse en caso de ser necesario.

Dado y firmado en el despacho de la alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, a los trece días del mes de Marzo de dos mil veinte.

OSWALDO DANIEL CISNEROS SORIA
ALCALDE